

NORMAS Y REGLAMENTOS
DISTRITO DE CEMENTERIOS DEL NORTE DEL CONDADO

A. DEFINICIONES:

Tal como se utilizan en este reglamento, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. "Junta" significará la Junta de Síndicos del Distrito de Cementerios del Condado Norte.
2. "Distrito" significará el Distrito de Cementerios del Norte del Condado.
3. "Gerente General" significará el Gerente General del Distrito de Cementerios del Norte del Condado .
4. "Propietario del sitio" significará a alguien que ha comprado derechos de entierro.

B. CUIDADO DE TUMBAS Y CEMENTERIOS:

1. El control absoluto de los terrenos del cementerio en cada particular recae en la Junta; los propietarios del sitio y otros tienen derecho solo a los privilegios dentro de los terrenos que se proporcionan en estas reglas y reglamentos. Con sujeción al control, se entenderá por las normas que regulen el cuidado general de las fosas y cementerios.
2. **Absolutamente ningún alcohol, cerveza, vino, etc., puede ser consumido en el Cementerio. Los infractores pueden estar sujetos a citación o arresto bajo la Sección 17-2 (M) (b) del Código Municipal en Oak Hill Memorial Park, o el Código Municipal 10.32.040 (a) en el Cementerio de San Marcos.**
3. Ninguna persona plantará ningún árbol, arbusto, arbusto o flor en los terrenos del cementerio. Las donaciones para árboles son aceptables, pero los árboles serán seleccionados y plantados bajo la dirección de la Junta.
4. **Las flores (recién cortadas o artificiales) pueden colocarse en los jarrones provistos en los cimientos del marcador, o si no están disponibles, en recipientes pequeños (6 pulgadas de diámetro máximo) irrompibles colocados en la cabeza de la tumba. No se permitirán más de dos jarrones/recipientes en una sola tumba. Las flores se retiran los días 14 y 15 de cada mes y, todas las flores serán descartadas. Los contenedores no autorizados serán retirados y eliminados por el personal del Distrito.**
5. Ninguna persona podrá colocar en ninguna tumba artículos distintos de los autorizados en el párrafo anterior. Los artículos no autorizados serán retirados y eliminados por el personal del Distrito.
Ninguna persona recogerá flores ni perturbará el cultivo de plantas ni invadirá ningún lugar del que no tenga el entierro.
6. Derecha. Todas las personas que no sean titulares de derechos de entierro se limitarán a las carreteras, caminos y otros lugares públicos. previsto para uso público dentro de los terrenos del cementerio.
7. Todos los niños deben estar bajo el control de su Acompañante Adulto.
8. Excepto en la excavación para la finalización de un entierro, ninguna persona podrá remover tierra ni dañar de ninguna manera los terrenos del cementerio o dejar hierba, tierra o basura de ningún tipo en el mismo. Las flores muertas y demás basura deberán colocarse en recipientes dispuestos a tal efecto.
9. Si algún árbol, arbusto, planta o vid situado en cualquier sitio se vuelve perjudicial o antiestético para los sitios, caminos, calles o terrenos del cementerio, por razón de raíz, ramas, altura, sombra o antiestético para los sitios, caminos, calles o terrenos del cementerio adyacentes, el personal del Distrito puede ingresar a dicho sitio y eliminar o recortar dicho árbol, arbusto, planta o vid según se considere necesario.

10. Ninguna persona quemará ningún material combustible dentro de los terrenos del cementerio.
11. Ningún lote o tumba será definido por ningún objeto arquitectónico o por ningún marcador a menos que sea aprobado por el Gerente General o otra persona autorizada por la Junta.
12. La Junta se reserva el derecho de realizar mejoras en cualquier sitio o en cualquier parte pública de los terrenos del cementerio en cualquier momento el gasto a pagar por el Distrito.
13. No se permiten animales (aparte de los animales de asistencia) en los terrenos del cementerio.

C. ENTIERROS:

Los propietarios de sitios, funerarios y otras personas autorizadas deberán cumplir con las siguientes regulaciones en el uso de los sitios para el entierro.

Propósitos.

1. Todas las tumbas se excavarán a una profundidad, lo que permite colocar un mínimo de 18 pulgadas de tierra en la parte superior de todas las bóvedas o revestimientos o contenedores de restos cremados. Todas las tumbas de adultos individuales se cavarán a una profundidad de cinco pies en el centro. El nivel inferior de una tumba de doble entierro se excavará a una profundidad de siete pies en el centro. Las tumbas infantiles para revestimientos abovedados se excavarán a una profundidad de cuarenta y ocho pulgadas en el centro. Los sitios de cremación se excavarán a una profundidad mínima de treinta pulgadas.
2. Se requiere un recipiente mínimo de ataúd de madera cubierto de tela con asas para todos los entierros, excepto los restos cremados.
3. Se requiere un contenedor duradero para todos los restos cremados enterrados.
4. Las bóvedas estándar y los revestimientos de acero y hormigón deben utilizarse para todos los entierros, excepto para los restos cremados.
5. No se requiere el uso de bóvedas de restos cremados. Si se utilizan en un entierro de crematorios en el suelo, las bóvedas no deben exceder las siguientes dimensiones: Largo 15", Ancho 12", Alto 12".
6. Se puede colocar un máximo de dos restos cremados en un sitio de cremaciones en el suelo. Se permiten bóvedas de restos cremados.
7. Se puede colocar un máximo de dos restos cremados en un nicho de cremación. Cada contenedor de cremas no excederá las siguientes dimensiones: largo 9", ancho 4.5", alto 9".
8. Los restos cremados enterrados en el depósito de cremas se colocarán con otros restos y no se podrán retirar.
9. Un máximo de ocho restos cremados podrán colocarse en una tumba de tamaño adulto designada únicamente para entierros de cremación. Se permiten bóvedas de restos cremados.
10. Con la excepción de las tumbas de tamaño adulto que contienen bóvedas preinstaladas en el Cementerio de San Marcos, un máximo de dos Los restos cremados pueden colocarse en una tumba de tamaño adulto que se está utilizando o está destinada a ser utilizada para uno o dos completos. Entierros de ataúdes. No se permiten bóvedas de restos cremados.
11. Los restos no pueden colocarse encima de las bóvedas preinstaladas en tumbas de tamaño adulto en el Cementerio de San Marcos.

12. No se realizará ningún entierro en ninguno de los siguientes días festivos: todos los sábados, domingos, primero de enero, Día de Martin Luther King, Día de los presidentes, Día de los Caídos, Cuatro de Julio, Día del Trabajo, Día de Acción de Gracias, viernes después de Acción de Gracias y Día de Navidad. Los entierros normalmente se realizarán después de las 9 a.m. y antes de las 3 p.m., en Oak Hill Memorial Park y después de las 10 a.m. y antes de las 2 p.m. en el Cementerio de San Marcos.
13. Ninguna tumba será clasificada o montada, y la parte superior de la tumba estará nivelada con el lote circundante cuando esté completamente asentada.
14. No se prestarán servicios relacionados con el entierro hasta que los cargos por los servicios fijados por la Junta se hayan pagado con 72 horas de anticipación al Distrito, excepto los entierros del Administrador Público o de Bienestar.
15. Ningún titular de derechos de entierro permitirá que se realice ningún entierro en su sitio a cambio de una remuneración.
16. Excepto cuando lo ordene un Tribunal, el desentierro será a discreción de la Junta. Cuando se permita, el personal del Distrito abrirá la tumba y retirará o abrirá la bóveda. El Distrito no será responsable de la remoción del casketor por cualquier daño a la bóveda, ataúd o restos.
17. La duración del servicio está limitada a una hora.

D. TARIFAS Y CARGOS:

La Junta establecerá las tarifas del Distrito. Un cronograma de las tarifas actuales estará disponible para su inspección a todas las horas razonables en la oficina del cementerio.

1. La Junta establecerá la cantidad que pagarán los compradores del sitio para su depósito en el fondo de atención de dotación de acuerdo con la Sección 9065 del Código de Salud y Seguridad de California. Dicha cantidad pagada al fondo de atención de dotación no es reembolsable.
2. Se cobrarán tarifas de no residentes por el entierro de una persona que no viva o no pague impuestos a la propiedad en el Distrito en el momento de la muerte que sea elegible para el entierro en un cementerio del Distrito por la Sección 9061 del Código de Salud y Seguridad de California.

E. DISPOSICIONES LEGALES:

Además de las disposiciones establecidas por la ley para el funcionamiento de los cementerios del Distrito, se aplicarán las siguientes reglas y reglamentos.

1. El entierro en los cementerios del Distrito se limitará de acuerdo con la Sección 9060 del Código de Salud y Seguridad de California tal como existe ahora o puede ser enmendado en lo sucesivo. A los efectos de estas reglas y reglamentos, los miembros de la familia de un residente o contribuyente de bienes del Distrito o ex residente o contribuyente de propiedades del Distrito que compraron un Derecho de Entierro mientras eran residentes o contribuyentes de propiedad del Distrito se definen como cualquier cónyuge, por matrimonio o de otra manera, hijo o hijastro, por nacimiento natural o adopción, padre, hermano, hermana, medio hermano, media hermana, suegro, cuñado, cuñada, sobrino, sobrina, tía, tío, primo hermano o cualquier persona denotada por el prefijo "nieto" o "grande", o el cónyuge de cualquiera de estas personas.

2. A cada comprador de derechos de internamiento se le expedirá un certificado de compra. El interés adquirido por dicho comprador no será un interés en bienes inmuebles, sino que será simplemente el derecho revocable otorgado al titular del certificado para utilizar dicho sitio para fines de entierro de acuerdo con estas reglas y reglamentos. Un comprador puede hacer una asignación de derechos de entierro a los miembros de la familia del comprador como se define en el Código de Salud y Seguridad de California. Dicha cesión podrá realizarse durante la vida del comprador, por testamento o por herencia. En caso de que el traslado o la cesión sea a un miembro residente, podrá ejercer sus derechos de entierro adquiridos. En caso de que no sean residentes o no sean elegibles, pueden vender sus derechos adquiridos al Distrito del cementerio. Si el titular de un certificado no tiene más necesidad de los derechos de entierro, puede, mediante solicitud por escrito al Distrito, vender su certificado al Distrito por el precio de compra original o el 30% del precio actual, lo que sea mayor, menos el depósito del fondo de atención de dotación.

F. RESPONSABILIDAD:

El Distrito, su Junta, todos los miembros individuales de dicha Junta, el Gerente General y todo el resto del personal del Distrito no serán responsables de las lesiones o daños sufridos por ninguna persona, en su uso de los terrenos del cementerio. Toda persona que visite el cementerio lo hará bajo su propio riesgo.

G. La Junta empleará a un Gerente General y a otros empleados que determine que son necesarios en la operación del Distrito.

H. Todas las normas y reglamentos adoptados anteriormente son incompatibles con la Queda derogado lo anterior.

I. El presente Reglamento se revisará anualmente.

APROBADO, APROBADO Y ADOPTADO por la Junta de Síndicos del Distrito de Cementerios del Condado del Norte en reunión ordinaria celebrada en su lugar de reunión regular el día 18^{del} 20 de mayo de 20